

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, diez de junio de dos mil veintiuno*

Habiéndose presentado el dictamen pericial del avalúo comercial del predio rural denominado LA PALMITA por la parte demandante del que se corrió traslado a la parte demandada, quien se opuso allegando un avalúo pericial comercial diferente, del que se corrió igualmente traslado a la parte demandante por el término indicado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Vistos los avalúos aportados por las partes encuentra el Despacho que sus diferencias son abismales pues el demandante tasa el valor del predio hipotecado y que va a ser materia de la subasta pública en la suma de ciento sesenta y un millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$ 161.432.000.00) y el avalúo aportado por la parte demandada tasa el valor del predio LA PALMITA en la suma de cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil ciento diez pesos (\$ 479.247.110.00).

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso numeral 2° corresponde al juez resolver cual dictamen va a acoger para efectos de la subasta pública; pero como las diferencias son tan amplias entre uno y otro este Despacho atendiendo al artículo 42 del Código General del Proceso que trata de los deberes del juez y en especial el numeral 2° que informa que le corresponde buscar la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que este Código le otorga y el numeral 3° que le señala que debe prevenir cualquier tentativa de fraude procesal; por tal motivo en aras de evitar un remate por un precio que puede perjudicar a cualquiera de las dos partes se opta por decretar dictamen pericial de oficio (Art. 230 C.G.P.) con el fin de buscar un dictamen imparcial sobre el avalúo comercial del predio LA PALMITA identificado con el folio de matrícula 300-93432 que aleje cualquier manto de duda sobre el precio real de dicho inmueble; para efectos de obtener el dictamen pericial referido se nombra como perito evaluador a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ BENAVIDES quien hace parte del registro nacional de evaluadores y a quien se le informara sobre su nombramiento a través del correo electrónico; se le concede el término de quince (15) días para efectos de rendir el dictamen contados una vez se hayan cancelado los honorarios y los dineros para gastos los que deberán ser consignados a órdenes de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes (Art. 230 C.G.P.); queda el expediente en secretaría a disposición del perito para su consulta.

Se señalan como honorarios para el perito de manera definitiva la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) en los que están incluidos los gastos de transporte y demás que requiera para el cumplimiento de su gestión; honorarios estos que serán cancelados por la parte demandante y demandada por partes iguales.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3e53c1a5cfaf145c9212dd887ea95a122beaa6cee73249e7f7a438d6cbaafa

Documento generado en 10/06/2021 10:11:48 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***